



# Ecocidio y justicia transicional: los territorios bioculturales como víctimas del conflicto armado colombiano

Claudia Patricia Guerrero Arroyave, Universidad de Boyacá (Colombia)

 <https://orcid.org/0000-0002-6942-9329>

Yulieth Salome Rodríguez Niño, Universidad de Boyacá (Colombia)

 <https://orcid.org/0009-0005-0403-1669>

## Resumen

Este capítulo analiza el ecocidio como una de las consecuencias invisibilizadas del conflicto armado colombiano, articulando el derecho ambiental, la justicia transicional y la sociología del territorio. Se plantea que los territorios bioculturales, espacios donde convergen biodiversidad y prácticas culturales, fueron víctimas directas de la guerra al sufrir destrucción, despojo y contaminación, lo cual exige su inclusión en los mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición. La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental basado en análisis hermenéutico y crítico de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, como la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, informes de la Comisión de la Verdad y estudios recientes sobre justicia ecológica. Este enfoque interdisciplinario permite comprender las

conexiones entre conflicto armado, daño ambiental y derechos de la naturaleza. Se evidencia que la guerra no solo ocasionó un profundo daño social y humano, sino también una afectación estructural de los ecosistemas y de las comunidades que los habitan. Prácticas como la deforestación, la minería ilegal, los cultivos ilícitos y la ocupación militar configuraron un ecocidio prolongado. Además, el reconocimiento jurídico de los ríos y ecosistemas como sujetos de derechos constituye un avance hacia su inclusión en los procesos de reparación integral y justicia transicional. La naturaleza debe ser reconocida como víctima del conflicto armado y sujeto de derechos. Una paz duradera requiere reparación ecológica y biocultural que restablezca los vínculos entre comunidades y entorno natural, incorporando la justicia ambiental como principio ético y jurídico de reconciliación.

### Palabras claves

Ecocidio, justicia transicional, conflicto armado, territorios bioculturales, derechos de la naturaleza, reparación ecológica, paz territorial, Corte Constitucional de Colombia

### Introducción

El conflicto armado colombiano ha trascendido de manera significativa en los aspectos sociales, políticos y ambientales del país. Las múltiples violencias desplegadas sobre el territorio no solo afectaron a los seres humanos, sino que convirtieron a la naturaleza en una víctima silenciosa de la guerra. Las montañas, las selvas y los ríos fueron escenarios de innumerables combates, transformándose en blancos de destrucción, contaminación y despojo.

Ello generó un profundo detrimento de la biodiversidad y fracturó los vínculos culturales, espirituales y económicos que las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes mantenían con su entorno natural. Este daño, a menudo invisible en los informes oficiales y escasamente considerado en los mecanismos de justicia transicional, demuestra que el conflicto armado no solo fragmentó el tejido social, sino también los equilibrios ecológicos y territoriales del país. Comprender esta dimensión implica reconocer que la paz no puede limitarse a la reconciliación entre seres humanos, sino que exige también la restauración de los ecosistemas que padecieron las consecuencias de la violencia.

En este sentido, el territorio debe ser comprendido como un actor afectado directamente por la guerra y portador de memoria, identidad y vida. La devastación ambiental provocada por la confrontación armada expresada en la deforestación, la minería ilegal, los cultivos ilícitos, los derrames de hidrocarburos y la ocupación militar de zonas de alta biodiversidad representa un daño que trasciende lo económico, pues impacta en los sistemas de vida y en la soberanía ecológica de las comunidades locales.

Desde esta perspectiva, emerge la necesidad de una lectura interdisciplinaria que articule el derecho ambiental, la justicia transicional y la sociología del territorio, con el fin de replantear el papel de la naturaleza en los procesos de verdad, justicia y reparación.

La destrucción deliberada o negligente de los ecosistemas en el marco del conflicto armado ha sido conceptualizada como ecocidio, un fenómeno que evidencia la dimensión ecológica de la violencia (Martínez-Alier, 2021). Reconocer el ecocidio implica asumir que la guerra no solo produjo víctimas humanas, sino también territorios victimizados y memorias bioculturales heridas. En esta línea, surge la pregunta sobre si el ambiente cuenta con un derecho a la defensa y una legitimidad jurídica propia dentro de los procesos de

justicia. La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia constituye un hito en este sentido, al declarar al río Atrato como sujeto de derechos y exhortar al Estado a garantizar su protección, conservación y restauración. Dicha jurisprudencia no solo reconoce a la naturaleza como sujeto digno de respeto, sino que también otorga a las comunidades con vínculo especial la posibilidad de representarla legalmente, integrando su voz en la esfera judicial.

Este precedente jurídico abrió el camino hacia una justicia ecológica transicional, entendida como la ampliación del marco de la justicia transicional tradicional hacia una dimensión ambiental y biocultural. En ella, la reparación integral no se limita a las víctimas humanas, sino que se extiende a los ecosistemas y territorios afectados por la guerra.

De este modo, los territorios bioculturales se conciben como espacios de vida donde la reconciliación implica tanto sanar las heridas humanas como regenerar la tierra devastada. La paz duradera, en consecuencia, sólo será posible si incluye la restauración ecológica y el reconocimiento del ambiente como víctima y sujeto de derechos, capaz de exigir reparación frente a las violencias históricas que lo han afectado.

### Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo documental, orientado a la interpretación crítica de los significados jurídicos, sociales y ambientales presentes en los textos que abordan el conflicto armado colombiano y sus efectos ecológicos. Este enfoque, tal como lo plantea Berg y Lune (2016), permite comprender la realidad social como una construcción simbólica e histórica, en la que el investigador se sitúa dentro del fenómeno

para develar sus múltiples dimensiones. En este sentido, el estudio no busca cuantificar los impactos del conflicto sobre la naturaleza, sino interpretar los sentidos, omisiones y silencios que han configurado su invisibilización dentro de la justicia transicional.

Desde la perspectiva hermenéutica, el análisis se fundamentó en la lectura comprensiva de documentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, que incluyen sentencias de la Corte Constitucional, informes de la Comisión de la Verdad y de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como literatura académica sobre ecocidio, justicia ecológica y derechos de la naturaleza. Como lo sostiene Van (2017), la hermenéutica no se limita a la interpretación textual, sino que busca revelar los significados implícitos que orientan las prácticas humanas, en este caso, las relaciones de poder y despojo sobre los territorios bioculturales.

La metodología se apoya además en el método documental de Bohnsack (2010), quien resalta la necesidad de reconstruir los significados sociales latentes en los textos a partir de su contexto de producción. Así, la lectura de las fuentes permitió identificar la manera en que los discursos jurídicos y políticos han abordado, o en muchos casos omitido, la dimensión ambiental del conflicto. Este ejercicio de interpretación se realizó desde una perspectiva crítica que, siguiendo a Denzin (2018), reconoce al investigador como un sujeto situado ética y políticamente, cuya labor implica visibilizar las voces y territorios históricamente silenciados por la violencia.

Para la organización del análisis, se aplicó una triangulación de fuentes, tal como sugiere Flick (2018), con el propósito de garantizar la validez interna del estudio a partir de la convergencia entre documentos jurídicos, académicos y testimoniales. La triangulación permitió contrastar los discursos institucionales de justicia con los enfoques socioambientales emergentes, revelando tensiones entre la reparación humana y la reparación ecológica. Este

procedimiento otorgó mayor profundidad interpretativa y fortaleció la comprensión del ecocidio como un fenómeno estructural y no meramente incidental.

De manera complementaria, se adoptó una mirada interdisciplinaria que integró los aportes del derecho ambiental, la sociología del territorio y los estudios de la paz. Scammell (2010) advierte que la investigación cualitativa ambiental amplía los horizontes de comprensión al incorporar los vínculos culturales y simbólicos entre las comunidades y su entorno, lo que resulta fundamental para entender la dimensión biocultural de los daños ambientales en contextos de conflicto. En esa línea, la metodología aquí empleada articula la reflexión jurídica con la comprensión social de los ecosistemas, reconociendo que la afectación ambiental es también una forma de violencia cultural.

Este proceso metodológico incorpora la ética investigativa como principio transversal, en coherencia con el paradigma crítico y decolonial que sustenta la investigación. Desde esta perspectiva, la investigación cualitativa se concibe inseparable de los compromisos morales del investigador, en especial cuando se enfrenta a contextos atravesados por el sufrimiento humano y ecológico. En consecuencia, el desarrollo del trabajo se orientó desde una actitud reflexiva que reivindica a la naturaleza como sujeto de derechos y como víctima del conflicto armado, impulsando una justicia transicional capaz de trascender la tradicional separación entre sociedad y entorno natural.

La metodología hermenéutica, documental y crítica permitió comprender el ecocidio no solo como una categoría jurídica en construcción, sino como una expresión del deterioro histórico de los territorios bioculturales, abriendo la posibilidad de una lectura más integral de la paz y la reparación en Colombia.

### Resultados

#### **Ecocidio, territorios bioculturales y justicia ecológica transicional**

El análisis del ecocidio y su relación con la justicia transicional en Colombia requiere partir de una comprensión compleja del vínculo entre naturaleza, conflicto armado y territorio. En la literatura contemporánea, el ecocidio ha sido definido como la destrucción masiva, extensa o prolongada de ecosistemas, con consecuencias graves e irreversibles para los sistemas naturales y culturales que los sostienen. Desde una perspectiva jurídica internacional, esta noción ha sido propuesta para incorporarse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, reconociendo que la devastación ambiental sistemática constituye una amenaza a la paz y la seguridad humanas.

En el contexto colombiano, hablar de ecocidio implica visibilizar las formas en que la guerra alteró las relaciones ecológicas y los modos de habitar de las comunidades rurales y étnicas, generando lo que Gudynas (2019) denomina una violencia contra la vida misma.

Desde la ecología política latinoamericana, autores como Martínez-Alier (2021) y Alimonda (2011) han subrayado que el conflicto ambiental no puede separarse de los procesos históricos de despojo y acumulación por extracción que caracterizan al modelo de desarrollo en América Latina.

El territorio, más que un espacio físico, es concebido como un entramado de relaciones simbólicas, productivas y espirituales que configuran los denominados territorios bioculturales (Toledo & Barrera-Bassols, 2008). Estos territorios, donde se entrelazan la biodiversidad y la diversidad cultural, han sido profundamente afectados por la guerra, la expansión del extractivismo y las políticas de ocupación militar. La destrucción de sus ecosistemas no solo

implica pérdida ambiental, sino también ruptura de memorias y prácticas culturales, lo cual representa una forma de violencia epistémica y existencial.

En este sentido, la idea de territorios bioculturales como víctimas del conflicto armado permite ampliar el horizonte de la justicia transicional más allá de lo humano. Escobar (2016) sostiene que el territorio es un sujeto vivo, portador de memoria y conocimiento, cuya devastación implica una herida colectiva. Esta concepción desafía las categorías tradicionales del derecho occidental, que históricamente han separado la naturaleza del orden jurídico. La inclusión del territorio como víctima supone, por tanto, un giro ontológico en la justicia, al reconocer que los daños ambientales son inseparables de los daños sociales y culturales.

La justicia ecológica transicional emerge como una respuesta teórica y práctica frente a esta realidad. Según Gudynas (2019), esta perspectiva busca integrar la reparación de los ecosistemas en los mecanismos de verdad, justicia y no repetición, reconociendo la continuidad entre el sufrimiento humano y el sufrimiento ecológico. No se trata únicamente de restaurar recursos naturales, sino de reconstruir las condiciones que posibilitan la vida en todas sus formas.

En Colombia, este enfoque se ha vinculado con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que en algunos de sus informes preliminares ha recibido denuncias sobre daños ecológicos derivados de operaciones armadas, fumigaciones aéreas, minería ilegal y tala indiscriminada. Estos casos representan los primeros pasos hacia un reconocimiento institucional del daño ambiental como consecuencia directa del conflicto.

Asimismo, la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional constituye un punto de inflexión al declarar al río Atrato como sujeto de derechos. Este fallo, al reconocer la interdependencia entre las comunidades y la naturaleza, instauró un precedente que trasciende el ámbito de la justicia

ambiental tradicional, para inscribirse en una lógica de justicia ecológica. La Corte afirmó que el bienestar humano depende de la salud de los ecosistemas y que, por tanto, la protección de la naturaleza es también una garantía de paz y dignidad. A partir de este paradigma, la reparación ambiental en el posconflicto debe concebirse como un proceso de regeneración integral de los territorios, que involucre a las comunidades como agentes activos y guardianes de la vida.

Por su parte, Leff (2014) y Escobar (2010) proponen entender la ecología política como una pedagogía de la reexistencia, en la cual los pueblos reconstruyen sus modos de vida frente a la devastación. Desde esta mirada, la justicia ecológica transicional no puede limitarse a sancionar el daño, sino que debe propiciar una transformación cultural que reoriente las relaciones entre sociedad y naturaleza. Así, los procesos de verdad y reparación se convierten en espacios de reaprendizaje ecológico y de resignificación del territorio como sujeto político.

### Reconocimientos normativos y jurisprudenciales del ecocidio en el contexto colombiano

El tratamiento jurídico del daño ambiental en Colombia ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, pasando de una concepción antropocéntrica centrada en el aprovechamiento de los recursos naturales, hacia una visión ecocéntrica que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este tránsito normativo y jurisprudencial se ha producido en paralelo al desarrollo del conflicto armado interno, cuyas consecuencias sobre el territorio y la biodiversidad han puesto en evidencia la necesidad de incorporar una justicia ecológica dentro de los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición. El ordenamiento jurídico colombiano, caracterizado por una progresiva constitucionalización de la protección ambiental, ha permitido construir un marco de interpretación que

entiende el ambiente como bien jurídico autónomo y, por tanto, como víctima directa de la guerra y de las economías ilegales que la sustentaron.

La legislación ambiental colombiana encuentra su fundamento en la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente e introdujo los principios de desarrollo sostenible, precaución y participación ciudadana en la gestión ecológica del territorio. Este instrumento legal consolidó una arquitectura institucional que ha sido clave para visibilizar los daños ambientales asociados a las actividades armadas, la minería ilegal, la deforestación y los cultivos ilícitos. Posteriormente, la Ley 1448 de 2011 sobre víctimas y restitución de tierras amplió el alcance de la reparación al reconocer los impactos colectivos sufridos por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, aunque sin integrar de manera explícita el componente ecológico en los mecanismos de reparación integral. Este vacío revela una tensión entre la justicia transicional y la justicia ambiental, que comienza a subsanarse con las recientes decisiones de la Corte Constitucional.

En este escenario, la Sentencia T-622 de 2016 marcó un punto de inflexión al declarar al río Atrato como sujeto de derechos, reconociendo que los territorios bioculturales —aquellos donde convergen la vida humana, la biodiversidad y las prácticas culturales ancestrales— requieren protección constitucional. Esta decisión no sólo visibiliza la dimensión ecológica del daño causado por el conflicto armado, sino que también introduce la noción de reparación biocultural como un componente esencial de la paz territorial. A partir de este precedente, la Corte ha extendido el reconocimiento a otros ecosistemas como el Páramo de Pisba, el Amazonas y la Amazonía andina, fortaleciendo una línea jurisprudencial que articula el derecho ambiental con los principios de justicia transicional.

Asimismo, normas recientes como la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, consolidan el procedimiento sancionatorio ambiental en

Colombia e introducen la categoría de daño ecológico, abriendo posibilidades para la judicialización del ecocidio en contextos de conflicto y posconflicto. En consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, especialmente el Acuerdo de Escazú y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la legislación nacional avanza hacia un modelo de protección que vincula derechos humanos, reparación ambiental y sostenibilidad territorial.

El conjunto de leyes y sentencias que aquí se analizan demuestra que el derecho colombiano se encuentra en un proceso de transición hacia una justicia ecológica, donde la naturaleza deja de ser un objeto pasivo de tutela para convertirse en un sujeto activo de derechos. Esta evolución normativa y jurisprudencial resulta indispensable para comprender el ecocidio como una forma de violencia estructural inscrita en el conflicto armado colombiano, cuyo reconocimiento jurídico constituye una deuda pendiente con los territorios bioculturales que han sido históricamente escenarios y víctimas de la guerra.

**Tabla 1.** Sentencias y leyes relacionadas con el reconocimiento jurídico de la naturaleza y la justicia ecológica en Colombia

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
Ley	Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el sector público encargado de la gestión	1993	Congreso de la República	Establece los principios de desarrollo sostenible, precaución, y la creación del SINA (Sistema Nacional Ambiental).	Fundamenta el marco institucional de protección ecológica, base para el reconocimiento del daño ambiental

## Transformaciones del Derecho en el Siglo XXI

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
	y conservación del medio ambiente”				derivado del conflicto armado.
Ley	Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”	2009	Congreso de la República	Define el procedimiento para sancionar infracciones ambientales y aplicar medidas preventivas y compensatorias.	Introduce la responsabilidad administrativa por daño ambiental, relevante para abordar el ecocidio desde un enfoque sancionatorio.
Ley	Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”	2011	Congreso de la República	Regula medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.	Base jurídica de la justicia transicional; su omisión del daño ambiental evidencia la necesidad de una justicia ecológica.
Sentencia	Sentencia T-622 de 2016 (Río Atrato)	2016	Corte Constitucional	Reconoce al río Atrato como sujeto de derechos a la protección, conservación y restauración.	Hito jurisprudencial: la naturaleza es reconocida como víctima y sujeto de derechos; introduce la reparación biocultural.

## Transformaciones del Derecho en el Siglo XXI

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
Sentencia	Sentencia SU-095 de 2018 (Páramo de Pisba)	2018	Corte Constitucional	Ordena la protección integral del páramo de Pisba y prohíbe actividades extractivas en su interior.	Fortalece el principio de precaución y la protección de ecosistemas estratégicos afectados por la violencia y la minería.
Sentencia	Sentencia STC4360-2018 (Amazonas)	2018	Corte Suprema de Justicia	Declara a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos para su protección y restauración.	Amplía el reconocimiento ecocéntrico y refuerza la obligación estatal de prevenir el ecocidio ambiental en zonas de conflicto.
Ley	Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022)	2019	Congreso de la República	Introduce la noción de “Paz con Legalidad” e integra la gestión ambiental dentro de la política de posconflicto.	Vincula desarrollo territorial sostenible con justicia transicional y reparación ambiental.
Decreto	Decreto 870 de 2017 (Pagos por	2017	Presidencia de la República	Regula incentivos económicos para la conservación	Instrumento económico complementario

## Transformaciones del Derecho en el Siglo XXI

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
	servicios ambientales)			ambiental y la restauración de ecosistemas.	para la reparación ecológica en territorios afectados por la guerra.
Sentencia	Auto 387 de 2022 (JEP – Caso 05 Nariño y Cauca)	2022	Jurisdicción Especial para la Paz	Reconoce los impactos ambientales y culturales derivados de la violencia armada en territorios étnicos.	Precedente clave en justicia transicional ecológica; incluye el daño ambiental como parte del esclarecimiento de la verdad.
Sentencia	Sentencia T-071-2019 (Caso 08 Río Magdalena)	2019	Jurisdicción Especial para la Paz	Reconoce al río Magdalena como sujeto de derechos; como ente vivo con valor propio, con derecho a su protección, conservación y restauración.	Este fallo vincula la defensa del río con la reparación de los daños socioambientales causados por el conflicto armado, fortaleciendo la noción de territorios bioculturales como víctimas dentro de la justicia transicional

## Transformaciones del Derecho en el Siglo XXI

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
Ley	Ley 2173 de 2021 “Por medio de la cual se establecen medidas para la gestión integral del cambio climático”	2021	Congreso de la República	Define acciones de adaptación y mitigación al cambio climático.	Vincula la responsabilidad estatal con la restauración ambiental y la resiliencia territorial en zonas posconflicto.
Ley	Ley 2387 de 2024 (Modifica la Ley 1333 de 2009)	2024	Congreso de la República	Actualiza el régimen sancionatorio ambiental, define con mayor precisión el daño ecológico y sus medidas compensatorias.	Consolida la posibilidad jurídica de tipificar el ecocidio y fortalece la reparación de ecosistemas como parte de la justicia.
Sentencia	Sentencia C-449 de 2015	2015	Corte Constitucional	Declara la protección del agua como derecho fundamental y recurso esencial para la vida.	Sustenta la interdependencia entre derechos humanos y derechos ambientales en contextos de conflicto.

Tipo	Norma / Sentencia	Año	Institución	Contenido esencial	Aporte al tema del artículo.
Ley	Ley 165 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica"	1994	Congreso de la República	Incorpora el Convenio de Diversidad Biológica al derecho interno colombiano.	Integra estándares internacionales sobre biodiversidad y conservación, aplicables al reconocimiento de territorios bioculturales.
Ley internacional ratificada	Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022)	2022	Congreso de la República	Garantiza acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.	Reafirma el compromiso de Colombia con la justicia ambiental y la defensa de los defensores del territorio.

*Elaboración propia*

Nota. Elaboración propia a partir de información del Congreso de la República de Colombia, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 2024.

El análisis de las disposiciones normativas y sentencias muestra que en Colombia se ha configurado progresivamente un paradigma jurídico que reconoce la dimensión ecológica del conflicto armado y la necesidad de transitar hacia una justicia que repare no solo a las personas, sino también a los ecosistemas afectados. Las leyes ambientales, la Ley 1448 de 2011 sobre

víctimas y restitución de tierras, y decisiones emblemáticas como la Sentencia T-622 de 2016 (caso Río Atrato), la STC4360-2018 (caso Río Cauca) y la SU-095 de 2018 (caso Amazonía), expresan una transformación en la comprensión del daño: de una visión antropocéntrica a un enfoque biocultural, donde la naturaleza se reconoce como víctima y sujeto de derechos. Este reconocimiento abre el camino hacia una justicia ecológica transicional, que no se limita a restaurar la paz entre seres humanos, sino que busca reparar las rupturas ontológicas y territoriales producidas por décadas de violencia armada y extractivismo.

La jurisprudencia evidencia que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han interpretado la protección ambiental no como un asunto accesorio del posconflicto, sino como un eje sustantivo de la reconstrucción social. Los fallos sobre ecosistemas degradados por la minería ilegal, la deforestación y la contaminación de ríos en zonas de confrontación armada revelan una comprensión ampliada de la víctima: comunidades y territorios conforman una unidad inseparable. En este marco, la justicia ecológica transicional actúa como puente entre la justicia restaurativa y la justicia ambiental, incorporando criterios de reparación integral, participación comunitaria y reconocimiento de los saberes ancestrales en los procesos de recuperación territorial. Las sentencias citadas consolidan un modelo que asocia el restablecimiento de la naturaleza con la reconciliación social, entendiendo que la paz solo puede ser sostenible si incluye la reparación ecológica.

En consecuencia, los resultados del análisis muestran que el ecocidio en el contexto colombiano no es un fenómeno marginal, sino estructural, inscrito en la economía de guerra y en la explotación de territorios bioculturales. La legislación y la jurisprudencia analizadas confirman que la paz ambiental debe ser una dimensión fundamental de la justicia transicional, lo cual implica ampliar

los mecanismos de verdad, reparación y garantías de no repetición hacia los ecosistemas y las comunidades que los habitan. La justicia ecológica transicional, por tanto, no solo reconoce el daño ambiental como un efecto colateral del conflicto, sino como una herida histórica que exige procesos de memoria, restauración y transformación institucional orientados al cuidado de la vida en todas sus formas.

### **Hacia una justicia transicional verde: repensar el daño ambiental como violencia histórica**

Repensar el daño ambiental como una forma de violencia histórica implica reconocer que el conflicto armado en Colombia no solo devastó cuerpos y comunidades humanas, sino que también fracturó los tejidos ecológicos y culturales que sostenían la vida en los territorios. Esta perspectiva supone descentrar el análisis de la violencia de su dimensión exclusivamente humana y comprender que la guerra también fue ejercida contra los ecosistemas, los ríos, las selvas y las montañas, concebidos por décadas como escenarios estratégicos de ocupación, extracción y despojo. Eslava (2025) advierte que el ecocidio, entendido como la destrucción sistemática e intencional de los entornos naturales, debe ser asumido como una forma de crimen internacional que, al igual que los crímenes de guerra, vulnera los fundamentos éticos de la vida planetaria. En el caso colombiano, la deforestación masiva, la contaminación de los ríos con mercurio, la minería ilegal y el uso bélico del territorio han configurado un daño prolongado que trasciende lo ambiental para convertirse en un proceso de aniquilamiento biocultural.

Esta comprensión exige ampliar los marcos tradicionales de la justicia transicional hacia una justicia verde o ecológica, capaz de integrar la dimensión ambiental en los procesos de verdad, reparación y no repetición. La naturaleza,

como lo establece la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, debe ser reconocida como víctima y sujeto de derechos, lo que transforma la concepción de la justicia de un modelo antropocéntrico a uno ecocéntrico. En este sentido, la justicia transicional verde no se limita a sancionar a los responsables humanos, sino que busca restaurar la integridad ecológica de los territorios afectados por la guerra. Esta visión reconoce que las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes no solo han sido víctimas del conflicto armado, sino también guardianas de una memoria ambiental que resiste la destrucción y que constituye un componente esencial de la paz territorial.

Una justicia transicional verde implica, por tanto, la inclusión de estrategias de reparación ecológica, como la restauración de cuencas hídricas, la recuperación de suelos contaminados, la reforestación con especies nativas y la reactivación de prácticas productivas sostenibles. Pero más allá de las acciones materiales, implica reconocer el valor simbólico y espiritual de los territorios bioculturales, donde los ecosistemas y las culturas se entrelazan en una relación de reciprocidad. Según Gudynas (2019), este cambio de paradigma exige “una ética de la Tierra” que supere la visión instrumental de la naturaleza y la entienda como una comunidad de vida con derechos propios. Desde esta mirada, la justicia ecológica se convierte en un componente inseparable de la reconciliación nacional, pues reparar el daño ambiental significa también reconstruir las identidades territoriales y los lazos comunitarios quebrantados por la violencia.

La jurisprudencia reciente fortalece este planteamiento. En la Sentencia STC4360 de 2018, la Corte Suprema de Justicia declaró a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, exigiendo al Estado medidas urgentes para su protección y restauración, reconociendo que el daño ambiental constituye una amenaza directa al bienestar de las generaciones presentes y

futuras. De igual modo, el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) refuerza el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental como pilares de una democracia ecológica, promoviendo la defensa del territorio y de quienes lo protegen. Estas disposiciones normativas y jurisprudenciales muestran que el país avanza hacia una concepción de justicia integral, donde los derechos humanos y los derechos de la naturaleza convergen en un mismo horizonte ético.

En consecuencia, la justicia transicional verde en Colombia debe concebirse como una apuesta ética, jurídica y pedagógica que promueva la reparación ecológica y biocultural de los territorios afectados por la guerra. Esta visión amplía los límites de la justicia restaurativa tradicional, incluyendo la sanación de los ecosistemas como parte del proceso de reconciliación. Al integrar la voz de la naturaleza en los mecanismos de verdad y reparación, se consolida una paz que no solo busca el perdón entre seres humanos, sino también la reconciliación con la Tierra, entendida como un sujeto histórico que ha padecido las mismas heridas que las comunidades que la habitan.

### Entre la memoria y la naturaleza: el derecho como territorio de reparación ecológica

La memoria y la naturaleza constituyen dimensiones profundamente entrelazadas en los procesos de reconstrucción social posteriores al conflicto armado colombiano. No es posible concebir la reparación integral sin reconocer las heridas ecológicas inscritas en los territorios, ni la restauración ambiental sin atender la memoria histórica de las comunidades que los habitan. En este sentido, el derecho se configura como un territorio simbólico y político donde convergen las luchas por la verdad, la justicia y la preservación de la vida en todas sus formas. Como advierte Leff (2014), la racionalidad moderna del

derecho, basada en la dominación de la naturaleza, debe dar paso a una “racionalidad ambiental” que reconozca el valor intrínseco de los ecosistemas y su papel en la construcción de las identidades culturales y territoriales. En el contexto colombiano, esta transformación resulta urgente, pues los paisajes devastados por la guerra guardan una memoria viva del sufrimiento colectivo y de las resistencias que emergen desde la tierra misma.

La justicia transicional, tradicionalmente enfocada en la reparación de víctimas humanas, encuentra en la justicia ecológica un horizonte ético ampliado. Reconocer a la naturaleza como víctima del conflicto —como lo han hecho la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 y la Corte Suprema en la Sentencia STC4360 de 2018— implica integrar el territorio al entramado de la memoria y la reparación. Los ríos, páramos, bosques y suelos degradados son testigos materiales del horror y portadores de una memoria silenciosa que debe reconstruirse mediante acciones jurídicas, ecológicas y simbólicas. Desde esta perspectiva, el derecho se convierte en un instrumento para sanar los vínculos rotos entre las comunidades y su entorno natural, a través de medidas de reparación ecológica, protección de territorios bioculturales y restauración participativa de los ecosistemas como expresiones materiales de la memoria ambiental.

La Comisión de la Verdad (2022) ha señalado que las violencias ejercidas sobre la naturaleza constituyen un capítulo omitido de la historia del conflicto colombiano, y que su reconocimiento es indispensable para alcanzar una paz sostenible. Este planteamiento coincide con lo que De la Cadena (2015) denomina “politización de la naturaleza”, entendida como el reconocimiento de ríos, montañas y selvas como actores sociales y políticos cuya historia está imbricada con la de los pueblos que los habitan. En esa línea, la justicia ecológica transicional no solo busca reparar el daño, sino devolver la palabra a la naturaleza como sujeto de memoria y verdad.

El territorio se configura, así como un archivo vivo de la violencia y, al mismo tiempo, como un espacio de sanación colectiva. Los lugares donde se perpetraron masacres, se instalaron minas antipersona o se deforestaron bosques enteros son escenarios donde la memoria debe entretrejerse con la restauración ambiental. Para Gudynas (2020), la reparación ecológica implica “restituir las condiciones para la continuidad de la vida”, lo que exige una ética del cuidado y de la reciprocidad con la Tierra. Este enfoque se articula con la noción de justicia restaurativa ecológica, que propone reconstruir las relaciones comunitarias y ambientales desde el reconocimiento mutuo entre humanos y no humanos. En el contexto colombiano, las iniciativas de reforestación simbólica, los rituales de memoria en los ríos y los procesos de recuperación agroecológica representan prácticas de justicia territorial que trascienden el ámbito jurídico para inscribirse en la esfera cultural y espiritual de la reconciliación.

El derecho, concebido como territorio de reparación ecológica, adquiere una dimensión pedagógica y transformadora. No se trata únicamente de aplicar normas o sentencias, sino de resignificar el sentido mismo de la justicia y su vínculo con la vida. En este horizonte, las experiencias jurisprudenciales sobre derechos de la naturaleza, junto con marcos internacionales como el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030, ofrecen fundamentos normativos para avanzar hacia un modelo de justicia que articule memoria, ambiente y dignidad. Como sostiene Boaventura (2021), el desafío del derecho contemporáneo consiste en “ecologizar la justicia” para enfrentar las crisis civilizatorias derivadas del extractivismo y la violencia socioambiental. Ello implica repensar el papel del Estado, de las comunidades y de las instituciones de justicia transicional en la reconstrucción ecológica de los territorios devastados.

Entre la memoria y la naturaleza emerge así una justicia que no se limita al castigo ni a la compensación, sino que apuesta por la regeneración de

la vida y de los vínculos que sostienen la existencia colectiva. Una justicia transicional verdaderamente verde requiere reconocer la dimensión espiritual del territorio y su capacidad de agencia, entendiendo que la paz no puede construirse sobre ecosistemas heridos ni sobre memorias silenciadas. La reparación ecológica se convierte, entonces, en una práctica de memoria viva que entrelaza el derecho, la ética y la espiritualidad, abriendo la posibilidad de una reconciliación más profunda: aquella que restituye la armonía entre los seres humanos y la Tierra, en un horizonte de justicia biocultural y respeto por la vida en todas sus formas.

### Discusiones

La discusión de los hallazgos permite comprender que el conflicto armado colombiano no solo configuró un escenario de violencias humanas, sino también una guerra prolongada contra la naturaleza. Las prácticas de deforestación, minería ilegal, contaminación de ríos y uso estratégico del territorio por actores armados conforman un patrón de destrucción sistemática que puede entenderse como ecocidio, en tanto atentaron contra los sistemas de vida que sustentan las comunidades y su identidad territorial. Este daño, históricamente invisibilizado en los procesos de justicia y reparación, evidencia la necesidad de ampliar la noción de víctima para incluir a los ecosistemas y territorios bioculturales que padecieron la guerra. El daño ambiental, más que un efecto colateral, constituye una expresión estructural y persistente de la violencia.

Las sentencias T-622 de 2016 y STC4360 de 2018 muestran que el derecho colombiano avanza hacia una comprensión más amplia de la justicia, en la cual los ríos, selvas y montañas son reconocidos como sujetos de derechos. Este giro ecológico del derecho abre la posibilidad de integrar la

naturaleza en los mecanismos de justicia transicional, transformando la reparación en un acto de sanación del territorio. Como plantea Gudynas (2020), la justicia ecológica implica restablecer las condiciones para la continuidad de la vida, lo cual exige una ética del cuidado y la reciprocidad que supere la visión utilitaria del ambiente. De esta manera, la reparación no solo busca restituir bienes materiales, sino regenerar las relaciones entre humanos y no humanos, entre comunidad y ecosistema.

En diálogo con los planteamientos de Eslava (2025), la destrucción ambiental en contextos de guerra debe ser reconocida como una forma de violencia estructural global y, por tanto, como un posible delito internacional. La propuesta de tipificar el ecocidio dentro del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional responde a la urgencia de frenar la impunidad frente a los crímenes cometidos contra la naturaleza. En el caso colombiano, incorporar esta figura en los mecanismos de justicia transicional permitiría visibilizar el carácter intencional y prolongado del daño ecológico ocasionado tanto por la confrontación armada como por los modelos extractivistas que la financiaron. En esta línea, Leff (2014) sostiene que el derecho ambiental no puede limitarse a una técnica de gestión, sino que debe reconfigurar sus fundamentos epistemológicos hacia una racionalidad ambiental que sitúe la vida como eje del orden jurídico.

Los resultados también dialogan con las epistemologías del Sur planteadas por Boaventura (2021), quien propone “ecologizar la justicia” para incluir las voces, saberes y experiencias de las comunidades históricamente marginadas. Desde esta mirada, la justicia ecológica transicional no se reduce a un mandato normativo, sino que se concibe como un proceso intercultural y participativo en el que los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos son protagonistas de la restauración de sus territorios. El derecho, así, deja de ser un instrumento de dominación para convertirse en un espacio de encuentro

entre la memoria y la naturaleza. La reconstrucción de la paz, por tanto, requiere un diálogo profundo entre la justicia estatal y las prácticas locales de cuidado y reexistencia, que han permitido la conservación de los ecosistemas incluso en medio de la guerra.

Si el daño ambiental se asume como una forma de violencia histórica, la reparación debe extenderse a la restauración ecológica y simbólica de los territorios. Ello implica políticas públicas orientadas a la recuperación de cuencas, suelos y ecosistemas degradados, acompañadas de procesos de memoria ambiental integrados a la verdad y la reconciliación. La Comisión de la Verdad (2022) ha reconocido que los daños ambientales constituyen un capítulo omitido de la guerra, y que una paz sostenible requiere incluir el cuidado de la naturaleza como componente esencial de la reparación integral. En este marco, el Estado colombiano debe fortalecer su compromiso con los acuerdos internacionales como el Acuerdo de Escazú, que garantiza el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental.

El aporte central de este estudio radica en proponer una lectura ampliada de la justicia transicional que incorpore la dimensión ecológica y biocultural del conflicto armado. El derecho se erige como un territorio de reparación donde convergen la memoria, la ética y la vida. Esta perspectiva invita a repensar la relación entre paz y naturaleza desde una justicia verde que trascienda la no repetición de la violencia y promueva la regeneración de los lazos vitales entre comunidades y ecosistemas. En consecuencia, la reconciliación nacional no podrá consolidarse mientras los territorios sigan heridos por la deforestación, la contaminación y el olvido institucional. Alcanzar una paz auténtica exige restaurar la memoria ecológica de los lugares devastados y devolver a la Tierra su papel como sujeto de justicia y garante del futuro común.

### Conclusiones

El reconocimiento del ecocidio como una categoría jurídica y ética en el contexto colombiano plantea desafíos trascendentales para la transformación del derecho y para la consolidación de una paz sostenible.

En primer lugar, desde el ámbito jurídico, este estudio revela la urgencia de ampliar los marcos normativos de la justicia transicional para incluir la reparación ambiental y la restauración de los territorios bioculturales. Las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia han sentado un precedente al reconocer a los ríos y ecosistemas como sujetos de derechos, pero su implementación aún enfrenta resistencias institucionales y vacíos normativos. Incluir el ecocidio dentro del diseño de los mecanismos de verdad, justicia y reparación permitiría visibilizar las afectaciones ecológicas de la guerra, responsabilizar a los actores armados y económicos involucrados, y sentar las bases para una verdadera justicia ambiental transicional.

En segundo lugar, desde una perspectiva internacional, la discusión sobre la tipificación del ecocidio como crimen de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional —como lo plantea Eslava (2025)— se convierte en una herramienta esencial para la protección del planeta frente a las violencias estructurales derivadas del extractivismo y de la guerra. Esta figura jurídica permitiría juzgar conductas que destruyen ecosistemas esenciales para la supervivencia humana y ecológica, alineando el derecho colombiano con las tendencias globales de justicia ambiental. Así, el país podría desempeñar un papel pionero en América Latina al articular la justicia transicional con los principios de justicia ecológica y los compromisos internacionales en materia de derechos de la naturaleza.

En el plano social, las implicaciones son igualmente profundas. Reconocer a la naturaleza como víctima del conflicto implica también reconocer

a las comunidades como sus guardianas históricas. Los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos han sostenido durante décadas prácticas de cuidado, resistencia y restauración ambiental que constituyen ejemplos vivos de justicia ecológica comunitaria. Su participación en los procesos de reparación debe ser activa, vinculante y respetuosa de sus saberes ancestrales. Como señalan Acosta y Martínez (2018), la transición hacia una justicia ecológica no se limita al ámbito legal, sino que exige una “revolución cultural del cuidado”, en la que las comunidades se reconozcan como parte inseparable de la naturaleza. En este sentido, la reparación ecológica adquiere un valor pedagógico y político, al fomentar nuevas formas de relación con la Tierra basadas en la reciprocidad y la corresponsabilidad.

Desde la perspectiva institucional, las implicaciones del ecocidio en la justicia transicional invitan a repensar la arquitectura de la política pública ambiental y de paz. Las instituciones encargadas de la reparación, como la Unidad para las Víctimas, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Agencia Nacional de Tierras, deben incorporar la dimensión ecológica en sus programas de restitución y reparación integral. Ello implica diseñar indicadores ambientales de reparación, integrar el conocimiento técnico con el comunitario y reconocer el territorio como espacio de memoria, justicia y sanación. La implementación de proyectos de restauración ecológica participativa, corredores bioculturales y escuelas de justicia ambiental podría consolidar un modelo de paz territorial donde el derecho deje de ser una herramienta sancionadora para convertirse en una práctica de reconstrucción ecológica.

Asimismo, las implicaciones sociales del reconocimiento del ecocidio se relacionan con la memoria colectiva y el sentido de pertenencia territorial. La naturaleza, como sujeto de derechos, también porta una memoria del dolor y la resistencia. Los ríos que fueron escenarios de desaparición forzada, las selvas que ocultaron a las víctimas o los suelos contaminados por la guerra contienen

marcas simbólicas que deben ser resignificadas en los procesos de memoria histórica. De la Cadena (2015) recuerda que los territorios no son simples escenarios del conflicto, sino entidades vivas que actúan en la configuración de la historia. Integrar la naturaleza en los actos de conmemoración, en los informes de verdad y en las pedagogías de la memoria implica una reconciliación ampliada que abarca tanto a las comunidades como a los ecosistemas heridos.

Las implicaciones de este estudio sugieren la necesidad de construir un nuevo pacto social basado en la justicia ecológica transicional. Este pacto debe trascender la dicotomía entre justicia ambiental y justicia social, entendiendo que ambas son dimensiones complementarias de la dignidad humana y de la continuidad de la vida. En esta tarea, el derecho colombiano tiene la oportunidad de convertirse en un referente latinoamericano, al incorporar principios de justicia biocultural, derechos de la naturaleza y restauración ecológica dentro del marco del posconflicto. Solo así la paz dejará de ser un concepto abstracto para convertirse en una práctica viva que regenere los territorios y restituya los vínculos de respeto entre la sociedad y la Tierra.

El estudio permite concluir que el conflicto armado colombiano no solo desangró a las comunidades humanas, sino que produjo una devastación profunda sobre los ecosistemas, los territorios bioculturales y las tramas de vida que sostienen la identidad colectiva de la nación. Esta constatación obliga a repensar la justicia transicional desde una mirada ecológica, capaz de comprender que el daño ambiental constituye una forma de violencia histórica y estructural, cuyas huellas persisten más allá del fin de las hostilidades. Reconocer la existencia de un ecocidio prolongado en Colombia supone aceptar que la naturaleza ha sido víctima de la guerra y que, por tanto, debe ser incorporada en los procesos de verdad, reparación y no repetición. La paz, en este horizonte, no puede entenderse sin la restauración de los ecosistemas, sin

el restablecimiento de los vínculos bioculturales y sin la sanación simbólica de los territorios heridos.

El derecho colombiano ha comenzado a transitar este camino al reconocer, mediante sentencias emblemáticas como la T-622 de 2016 y la STC4360 de 2018, a los ríos y ecosistemas como sujetos de derechos. Sin embargo, aún persiste la necesidad de consolidar una arquitectura jurídica que garantice la reparación ecológica como dimensión ineludible de la justicia transicional. Esta ampliación del horizonte normativo no se reduce a una cuestión técnica, sino que implica una transformación ética del derecho: pasar de un paradigma antropocéntrico a uno ecocéntrico, en el que la vida humana y no humana se erija como principio rector de la justicia. Como advierte Gudynas (2020), la justicia ecológica no se limita a proteger la naturaleza, sino que busca restaurar la reciprocidad entre sociedad y entorno, abriendo paso a una nueva racionalidad del cuidado.

Asimismo, las conclusiones de este trabajo evidencian que la reparación ecológica no puede ser impuesta desde los despachos judiciales o institucionales, sino que debe construirse con las comunidades que habitan y custodian los territorios. La participación de pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en los procesos de restauración es indispensable para asegurar una paz que sea también territorial y biocultural. Como lo plantean Acosta y Martínez (2018), el Buen Vivir y la justicia ambiental comunitaria ofrecen caminos alternativos para reconfigurar las relaciones entre los pueblos y la Tierra, integrando el derecho con la ética de la vida y con los saberes ancestrales.

En este sentido, las políticas públicas de posconflicto deben incorporar la restauración ecológica y la memoria ambiental como ejes de la reparación integral. Los programas de restitución de tierras, reforestación y saneamiento ambiental deben entenderse como actos de justicia y no solo como medidas

técnicas de mitigación. La memoria de la naturaleza inscrita en los ríos, las selvas y los suelos, constituye un archivo de la violencia que debe ser leído y restaurado junto con la memoria humana. Integrar estas dimensiones en los mecanismos de justicia y en la pedagogía de la paz fortalecerá la reconciliación nacional y permitirá que la verdad se reconstruya también desde los territorios.

Se puede concluir que una justicia transicional verde no es una utopía jurídica, sino una necesidad histórica para garantizar la continuidad de la vida en Colombia. En la medida en que el derecho se reconcilie con la naturaleza y la reconozca como sujeto político, será posible consolidar una paz auténtica, duradera y ecológica. La reparación ambiental, la memoria territorial y la ética del cuidado se erigen como los tres pilares de esta nueva forma de justicia, que no busca únicamente sancionar, sino regenerar. En última instancia, avanzar hacia una justicia ecológica transicional significa reconocer que la paz no se firma: se cultiva, se siembra y se cuida, del mismo modo en que los pueblos han cuidado la tierra a lo largo de su historia.

### Referencias

- Alimonda, H. (2011). La naturaleza colonizada: Ecología política y minería en América Latina. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20120319035504/natura.pdf>
- Boaventura de Sousa Santos, B. (2021). El futuro comienza ahora: De la pandemia a la utopía. Akal.
- Berg, B. L., & Lune, H. (2016). Qualitative research methods for the social sciences (9th ed.). Pearson Education. <http://law.gtu.ge/wp-content/uploads/2017/02/Berg-B.-Lune-H.-2012.-Qualitative-Research-Methods-for-the-Social-Sciences.pdf>

Bohnsack, R. (2010). *Reconstructive social research: Introduction to qualitative methods*. Barbara Budrich Publishers.

Comisión de la Verdad. (2022). *Hallazgos y recomendaciones: Informe final*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. <https://www.comisiondelaverdad.co/informe-final>

Denzin, N. K. (2018). *The qualitative manifesto: A call to arms*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429449987>

De la Cadena, M. (2015). *Earth beings: Ecologies of practice across Andean worlds*. Duke University Press. <https://doi.org/10.1515/9780822375265>

Escobar, A. (2016). *Sentipensar con la Tierra: Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Universidad del Cauca. [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/escpos-unaula/20170802050253/pdf\\_460.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/escpos-unaula/20170802050253/pdf_460.pdf)

Escobar, A. (2010). *Territorios de diferencia: Lugar, movimientos, vida, redes*. Envión Editores. <https://semilleropacifico.uniandes.edu.co/images/document/antropologia/Escobar-LUGAR-en-Territorios-de-diferencia-Lugar-movimientos-vida-redes.pdf>

Eslava, D. F. (2025). *Ecocidio, ¿Delito internacional?* Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/88290>

Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research (6th ed.)*. SAGE Publications.

Gudynas, E. (2019). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Ediciones Abya-Yala. <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Leff, E. (2014). La apuesta por la vida: Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur. Siglo XXI Editores.

Martínez-Alier, J. (2021). El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración. Icaria Editorial.

Naciones Unidas. (2018). Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43595>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Scammell, M. K. (2010). Qualitative environmental health research: An analysis of the literature, 1991–2008. *Environmental Health Perspectives*, 118(8), 1146–1154. <https://doi.org/10.1289/ehp.0901762>

Toledo, V. M., & Barrera-Bassols, N. (2008). La memoria biocultural: La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales. Icaria Editorial. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/cns/article/view/17958>

Van Manen, M. (2017). Phenomenology in its original sense. *Qualitative Health Research*, 27(6), 810–825. <https://doi.org/10.1177/1049732317699381>

### Referencia Legal

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente (22 de diciembre de 1993). *Diario Oficial* No. 41.146.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 (9 de noviembre de 1994). Diario Oficial No. 41.583.

Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental (21 de julio de 2009). Diario Oficial No. 47.417.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (10 de junio de 2011). Diario Oficial No. 48.096.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-449 de 2015 (22 de julio de 2015). M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia SU-095 de 2018 (Páramo de Pisba) (15 de agosto de 2018). M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018). Sentencia STC4360-2018. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Reconocimiento del Amazonas como sujeto de derechos. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (25 de mayo de 2019). Diario Oficial No. 50.964.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2173 de 2021, por medio de la cual se establecen medidas para la gestión integral del cambio climático (30 de diciembre de 2021). Diario Oficial No. 51.913.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2273 de 2022, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Escazú (4 de noviembre de 2022). Diario Oficial No. 52.231.

Congreso de la República de Colombia. (2024). Ley 2387 de 2024, por la cual se modifica la Ley 1333 de 2009 y se dictan otras disposiciones en materia sancionatoria ambiental (15 de mayo de 2024). Diario Oficial No. 52.999.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019). Sentencia T-071 de 2019 (Caso 08 – Río Magdalena) (13 de marzo de 2019). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022). Auto 387 de 2022 (Caso 05 – Nariño y Cauca) (1 de junio de 2022). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 870 de 2017, por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación (25 de mayo de 2017). Diario Oficial No. 50.242.